



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00081-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	NATALI DEL CARMEN VERGARA CERVANTES C.C. 55.307.553
<b>DEMANDADA</b>	DAVID JOSÉ MARTÍNEZ ESPITIA C.C. 1.042.346.546

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora informando nueva dirección de notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 23 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Abril veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la demandante aportó constancias de citación para diligencia de notificación personal al demandado en la dirección anunciada en la demanda, no obstante la empresa de correo la regresa con observación de *“se manifiesta que la dirección esta incorrecta”*. Por cuanto, informa como nueva dirección de notificación la correspondiente al domicilio laboral del extremo pasivo, esto es, la *“calle 21 No. 19-02 del municipio de Soledad”*.

Así las cosas, por cumplirse lo dispuesto en el Inc. 2 del Núm. 3º del Art. 291 CGP se tendrá como nueva dirección para notificación personal al demandado la recién aludida, para lo cual se requerirá a la parte activa a fin de que cumpla con la notificación dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, carga procesal deberá cumplirse conforme lo dispuesto en el CGP y en armonía con el Decreto Legislativo No. 806 de junio de 2020.

De otro lado, se denota escrito de la parte demandante en el que solicita se oficie al pagador a fin de que aplique y cumpla las ordenes proferidas en auto admisorio de la demanda, así las cosas por ser pertinente se requerirá al Granero La Estrella a efectos de que cumplan las resoluciones judiciales so pena de ser sancionados en virtud a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**



**Primero:** Téngase como nueva dirección de notificación al demandado su domicilio laboral correspondiente a la "calle 21 No. 19-02 del municipio de Soledad", conforme lo dispuesto en el Inc. 2 del Núm. 3° del Art. 291 CGP.

**Segundo:** Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado David José Martínez Espitia C.C. 1.042.346.546. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde esta reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir al Granero La Estrella que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** En consecuencia, **ORDENAR** al Granero La Estrella se sirva ACATAR la resolución judicial emitida por este despacho en providencia del 20 de febrero de 2020. Ofíciase.

Por último, prévéngasele a la mencionada entidad que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 06 de mayo de 2021

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**